

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 012-2015-R.- CALLAO, 19 DE ENERO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01020666) recibido el 18 de diciembre del 2014, por medio del cual el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, impugna la Resolución N° 800-2014-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 800-2014-R del 17 de noviembre del 2014, se denegó la solicitud de Promoción Docente, con retroactividad, hecha por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al considerar que existe una nueva Ley Universitaria vigente a la fecha y que es la Ley N° 30220, promulgada el 09 de julio del 2014 y que a tenor de lo dispuesto por el Art. 109° de nuestra Constitución Política entró en vigencia el 10 de julio del 2014; debiéndose entender que a luz de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220, han quedado suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente en las Universidades Públicas hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 740-2014-AL recibido el 29 de octubre del 2014;

Que, con Escrito del visto, el Dr. WALTER FLORES VEGA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 800-2014-R argumentando que mediante Resolución N° 106-2012 emitida por su Facultad con fecha 14 de noviembre del 2012, ha adquirido la calidad de cosa decidida al no haber sido impugnada hasta la fecha, siendo por ello de cumplimiento obligatorio, así también indica que siendo profesor universitario está dentro de la carrera docente la cual reconoce su derecho a la promoción y si bien la Ley Universitaria considera como requisito la existencia de vacante y el aprobar el proceso de evaluación, y existiendo vacantes para la categoría de profesor principal, no existe entonces razón alguna para no reconocer su derecho a la promoción docente a partir del año 2012; asimismo, precisa que al impedir su ascenso se ha incurrido en incumplimientos de los Arts. 47° y 48° de la Ley Universitaria; Art. 282°, 283° y 284° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. 83° de la Ley N° 30220; finalmente, señala el impugnante que de acuerdo al Oficio N° 598-2014 emitido por el Director de la Oficina de Planificación existen once (11) plazas vacantes presupuestadas; sin embargo, no ha sido sometido su ascenso a la competencia del Consejo Universitario con todo lo cual, según manifiesta el impugnante, se muestra la nulidad de la Resolución N° 800-2014-R, debiéndose emitir una nueva Resolución ajustada a derecho;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 862-2014-AL recibido el 30 de diciembre del 2014, opina que según lo dispone el Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y estando a que el recurrente solicita la expedición de una nueva Resolución Rectoral, se debe entender su Recurso como de Reconsideración; y, según lo prescrito por el Art. 207.2° de la Ley antes citada, el termino para la interposición de los

recursos es de quince días, lo que en el presente caso se ha cumplido; asimismo, de acuerdo a al dispuesto en la Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, es de verse de los actuados, conforme se desprende del acotado Informe Legal, que el docente impugnante, al sustentar su recurso de reconsideración, lo que ha hecho es realizar una declaración manifestando sus divergencias por cómo se ha realizado la interpretación de la normatividad específica, argumentando a favor de una nueva y diferente interpretación según lo cual su derecho a la promoción docente estaría expedito, y de otro lado, habría procedido a calificar la Resolución impugnada; por tal razón, queda claro que el profesor impugnante no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con lo cual logre que luego de análisis, la autoridad decisoria adopte una nueva postura al razonamiento y modifique su primera decisión, pues solo se ha limitado a argumentar sobre lo decidido dejando en claro que lo que ha hecho es en realidad dar una interpretación diferente a la expuesta por la autoridad en la Resolución recurrida; por lo que procede declarar infundado el presente Recurso de Reconsideración;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 862-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de diciembre del 2014, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2° de la Ley Universitaria N° 30220; así como a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la acotada Ley;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01020666 por el profesor **Dr. WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución N° 800-2014-R, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, OAL, OCI, OPER, UE, OAGRA, ADUNAC, e interesado.